

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **12 HORAS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en circuito Guízar y Valencia, número ciento cuarenta y siete, colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, refiriendo a los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de quórum legal.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la versión pública anexa al oficio **FGE/FCEIDVFMNNyTP/1259/2020**, respecto de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **00040620**, del Sistema Infomex-Veracruz, alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia. Punto propuesto por la Lic. Roberta Ayala Luna, Fiscal Auxiliar Encargada de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas.



5. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Previo a desahogar el orden del día, la Presidenta del comité manifiesta que, debido a las restricciones sobre concentración de personas, excepcionalmente se dispensa la presencia de quienes someten asuntos al estudio de éste honorable comité, aunado al hecho de que, con las documentales recibidas, se encuentran elementos suficientes para proveer sobre los puntos a debate.

1. En desahogo del punto número **1 del Orden del Día**, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, expone que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2 y 3 del Orden del Día**; por tanto, siendo las **12 HORAS CON QUINCE MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se procede a dar lectura al Orden del Día y recabar la votación correspondiente.

Habiendo dado lectura al orden del día, se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

La Presidenta del comité informa a los Integrantes, que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.



3. En desahogo del punto 4 del orden del día, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública y la clasificación de la información en modalidad de **reserva** anexa al oficio **FGE/FCEIDVFMNNyTP/1259/2020**, respecto de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **00040620**, del Sistema Infomex-Veracruz, alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a analizar el contenido del mismo.

Oficio que tiene como finalidad la entrega de información, a la solicitud de acceso a la información referida en el párrafo anterior, por tal motivo, en primer término, se analiza lo expuesto en el oficio **FGE/FCEIDVFMNNyTP/1259/2020**, al tenor de los siguientes argumentos:

"Por otro lado, se solicita el pronunciamiento del Comité de Transparencia de este Organismo Autónomo, sobre la reserva de información, de acuerdo a las causales estipuladas por el artículo 68, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "...La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere: ...VII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado..." así como lo establecido en el artículo 72 de la citada Ley, que a la letra dice: "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

De igual forma, con el afán de cumplir lo señalado por el artículo 69 de la Ley en la materia antes mencionada, "...Los titulares de los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados...", es por ello que se solicita al Comité se pronuncia al respecto con base en las fracciones del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia, pues en caso de divulgación de la información se cumplirían con los requisitos de la prueba de daño, consistentes en: "...1. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicio..."



En este sentido, y para justificar la actualización de la hipótesis del artículo 70, se debe tener en consideración que, la divulgación de información contenida en las investigaciones ministeriales y carpetas de investigación solicitadas, vulneran la privacidad de las víctimas y demás personas involucradas, al hacer pública sus datos personales, volviéndoles plenamente identificable con el riesgo de que el interés por conocer los datos de prueba contenidos en los expedientes, no sea para simple divulgación, sino con fines de lucro, ya que hasta el momento los familiares de las víctimas y los probables responsables, no se hayan pronunciado sobre la publicación de su situación jurídica, por el contrario lo que buscan es la protección de su privacidad.

PRUEBA DE DAÑO

Ahora bien, la clasificación de la información basada en lo previsto por el Artículo 68, fracciones VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se configura en el caso ya que los requisitos se encuentran satisfechos, atento a las consideraciones siguientes:

I.- Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida por parte la solicitante se encuentra contenida dentro de las carpetas de investigación que se muestran en el siguiente cuadro:

No. Progr	Número de Carpeta de Investigación	Número de Carpeta Anterior	Fecha de Inicio	Fiscal	
	519/2016	519/2016	19/08/2016	FISCAL MISANTLA	I
	128/2018	128/2018	27/04/2018	FISCAL PAPANTLA	I
	1856/2018	1856/2018	27/09/2018	FISCAL XALAPA	III
	1997/2018	1997/2018	08/10/2018	FISCAL XALAPA	V
	143/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/12/2019	15/01/2019	FISCAL JALACINGO	I
	232/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/03/2019	08/03/2019	FISCAL COATEPEC	II
	1353/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/14/2019	11/06/2019	FISCAL XALAPA	II
	230/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/04/2019	05/07/2019	FISCAL COATEPEC	IV
	231/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/05/2019	05/07/2019	FISCAL COATEPEC	IV



229/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/17/2019	08/07/2019	FISCAL MARTINEZ DE LA TORRE	I
282/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/16/2019	30/08/2019	FISCAL MARTINEZ DE LA TORRE	I
499/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/18/2019	04/09/2019	FISCAL ORIZABA	II
434/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/10/2019	12/11/2019	FISCAL PAPANTLA	I
410/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/06/2019	05/12/2019	COSAMALOPAN	

Las cuales se encuentran en proceso, de proporcionar la información requerida, podrían lesionarse derechos humanos de las partes como el debido proceso, la presunción de inocencia de los investigados y procesados, al divulgarse información de un proceso penal que a la fecha no ha concluido y por ende no ha causado estado.

Por ello, para brindar una protección y garantizar una investigación eficaz de los delitos que se imputa, el acceso a la información requerida, debe ser de acceso restringido, y en este sentido abstenerse de proporcionar la información a terceros porque debido a su trascendencia e importancia debe ser abordado de tal forma, que no se puede poner en riesgo alguna de las diligencias que se desahogan para la persecución de los delitos y actuar, en estricto apego a derecho, a efecto de no vulnerar derechos de cualquiera de las partes.

Divulgar la información requerida representa un perjuicio al interés público, que afectaría el cumplimiento de una efectiva procuración de justicia al entorpecerse la investigación y para su persecución ante los tribunales judiciales de los hechos considerados como delitos, subsistiendo la impunidad sobre la justicia, que tendrá efectos para la determinación de responsabilidad en la comisión de un acto ilícito.

En ese sentido, proporcionar la información requerida sin la debida reserva, rompería el sigilo con el cual se conduce la indagatoria correspondiente poniendo en peligro el éxito de las mismas, por ello debe considerarse como caso de excepción al principio de máxima publicidad, el acceso público a esta información y por lo tanto no podrá difundirse a efecto de no obstruir la prevención o persecución de delitos, actividades que se siguen en beneficio del interés público.

II. Que el riesgo de perjuicio se supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.

La divulgación de la información solicitada conllevaría a un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes y para la autonomía y libertad deliberativa por parte de la Fiscalía General del Estado y del Órgano Judicial y para la Sociedad, porque de ser de acceso público causaría un daño irreparable no solo a las partes sino al propio procedimiento penal, violentando los principios y derechos consagrados en la Constitución Política



de los Estado Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la valoración del contenido y trascendencia de cada una de las investigaciones ministeriales y/o carpetas de investigación; ello por estar constituidas de medio de convicción que posiblemente no se haya desahogado ante el Órgano Jurisdiccional o que, habiéndose desahogado, la sentencia definitiva que se hubiere dictado en el proceso judicial, cuando hubiera causado ejecutoria y sea susceptible de modificarse o anularse por otro tribunal judicial, que se adviertan los mismos medios de convicción, su idoneidad y pertinencia para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado, así como las fuentes de información que permiten reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos o aquel conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principio de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación, obstaculizando el cumplimiento de las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, impidiendo el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

III.- Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Como se ha estudiado, la información solicitada está vinculada con aquella que se configura como reservada, lo cual se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo aplicable en el Estado de Veracruz y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que, la información requerida forma parte de un todo, relacionado entre sí, cuyo estado procesal impide otorgar acceso a la información ahí contenida, más aún, porque son datos que permiten administrarse con otros, los cuales permiten evidenciar actuaciones que al estar contenidas en la carpetas que continuación se anuncian:

No. Progr	Número de Carpeta de Investigación	Número de Carpeta Anterior	Fecha de Inicio	Fiscal	
	519/2016	519/2016	19/08/2016	FISCAL MISANTLA	I
	128/2018	128/2018	27/04/2018	FISCAL PAPANTLA	I
	1856/2018	1856/2018	27/09/2018	FISCAL XALAPA	III
	1997/2018	1997/2018	08/10/2018	FISCAL XALAPA	V
	143/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/12/2019	15/01/2019	FISCAL JALACINGO	I



232/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/03/2019	08/03/2019	FISCAL COATEPEC	II
1353/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/14/2019	11/06/2019	FISCAL XALAPA	II
230/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/04/2019	05/07/2019	FISCAL COATEPEC	IV
231/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/05/2019	05/07/2019	FISCAL COATEPEC	IV
229/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/17/2019	08/07/2019	FISCAL MARTINEZ LA TORRE	I DE
282/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/16/2019	30/08/2019	FISCAL MARTINEZ LA TORRE	I DE
499/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/18/2019	04/09/2019	FISCAL ORIZABA	II
434/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/10/2019	12/11/2019	FISCAL PAPANTLA	I
410/2019	FGE/FCEIDVFMNNyTP/06/2019	05/12/2019	COSAMALOPAN	

Que pudieran obrar en las citadas carpetas, constituyen indicios y datos de prueba que sustenta el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, de ahí que no procede otorgar acceso a la información requerida en la solicitud de información.

Ello así, toda vez que en apego a la restricción a la que se refiere el diverso 68, fracciones VI y VIII de la Ley 875, el caso en estudio se ajusta plenamente a los supuestos, los cuales en forma alguna implican una violación al derecho de acceso a la información, por ser la misma norma quien permite realizar estas restricciones, siempre que se acrediten cada uno de los elementos necesarios para que sea procedente y legítima la reserva invocada por el área responsable; además que, la misma es necesaria para garantizar la efectividad del procedimiento penal, por ello es indispensable restringir el acceso a la información motivo de reserva en el presente caso.

Si bien implica restringir el derecho de acceso a la información, esto se encuentra vinculado al deber de garantizar y proteger otros derechos fundamentales, como el de procuración de justicia, la presunción de inocencia y erradicar la impunidad, por lo que este proceder es el más benigno, ya que si bien se afecta un derecho humano, la intensidad y magnitud con la que se restringe negativamente es mínima comparada con los efectos que causaría divulgar la información en detrimento de las partes que intervienen en la carpeta de investigación o procedimiento penal vinculado a la información requerida."



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/22/09/2020
22 de septiembre de dos mil veinte

Una vez analizado el escrito de mérito, se concede el uso de la voz a los participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *“Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General”* según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia, respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-54/22/09/2020

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la **clasificación de información en la modalidad de RESERVADA** presentada por la Lic. Roberta Ayala Luna, Fiscal Auxiliar Encargada de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas, misma que da respuesta a la solicitud de acceso a la información, identificada con el **folio 00040620**, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y VII de



la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68, fracción I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción I y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58, 59, 60 fracción III, 63, 67, 68 fracciones I y III y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el oficio **FGE/FCEIDVFMNNyTP/1259/2020** respecto de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **00040620**, del Sistema Infomex-Veracruz, alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se instruye a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo al solicitante, a través de los medios que para tales efectos se hayan proporcionado en la solicitud de acceso a la información en comento.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste comité al Lic. Roberta Ayala Luna, Fiscal Auxiliar Encargada de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas de la Fiscalía General del Estado, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo al punto 5 del Orden del Día relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del orden del día y de que no se registró otro punto de Asuntos Generales, se da por terminada la presente Sesión, siendo las **13 HORAS CON 10 MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/22/09/2020
22 de septiembre de dos mil veinte

INTEGRANTES



Lic. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité



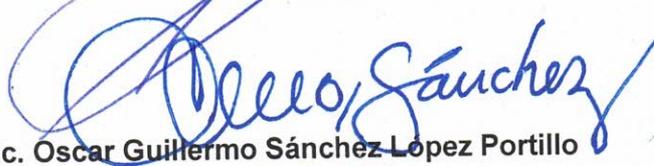
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité



Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité



Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité



Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité



Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente



Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Secretario Técnico